

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1107

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos de septiembre de dos mil veinte

Ref. Restitución de Inmueble Arrendado

Demandante: CM SOLUCIONES INMOBILIARIAS

Demandada: CARMEN EGIDA CASTILLO MARIN

Rad: 2020-00401-00

Revisada la anterior demanda se observa **(i)** que en el poder adjunto no se menciona el correo electrónico de la apoderada de la parte actora, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, allegando de ser el caso, constancia de la inscripción respectiva en dicho registro. **(ii)** Es indispensable que se informe como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandada, conforme lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020. **(iii)** No se acredita el envío previo de la demanda y sus anexos a la parte demandada (Artículo 6 Decreto 806 del 4 de junio de 2020) **(iv)** el actor en el hecho 5 de la demanda manifiesta que el contrato de arrendamiento original está aportado a la demanda ejecutiva que simultáneamente presentó debiendo indicar al Juzgado en el que cursa tal demanda **(v)** debe aclararse la estimación de la cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, armonizando ello con la identificación de la clase de proceso instaurado, **(vi)** debe precisarse en forma exacta e individual todos y cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados por la parte arrendataria, señalando el valor y la fecha de exigibilidad (**día**, mes y año) de cada canon que se reporta adeudado.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 70** DE HOY 3 DE
SEPTIEMBRE DE 2020 NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO